

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DECRETO ALCALDICIO N° 00000089
LITUECHE,

16 ENE 2013

DA N° 19
GRV/ml

VISTOS:

Las normas consagradas en la Ley No. 19.886, Ley de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento. Artículo 10, letra m). El Decreto Alcaldicio No. 2.005, de fecha 06 de Diciembre del 2008. Lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, art. 8°, inciso cuarto, art. 12, art. 66° de la Ley No. 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y, las demás facultades que me confiere la Ley citada últimamente. El estatuto de atención Primaria

CONSIDERANDO:

- Los programas suscritos a través de convenios entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y el Servicio de Salud O'higgins.
- Que, la fuente de financiamiento se realizará con recursos del Programa de Atención de rehabilitación Integral en la Red de Salud para el año 2013, Presupuesto del Área de Salud Municipal y programa de apoyo a la gestión Local.
- Que, el Oferente deberá presentar fotocopia legalizada de su título profesional, además debe presentar declaración Jurada dando cumplimiento a los siguientes Artículos 10° de la ley N° 18.883 y Artículos 55°, 56° y 57° de la Ley N° 18.575.-
- Que en dicho programa tiene como objetivo realizar las prestaciones están orientadas a resolver cuadros de recuperación Osteomuscular (Fisioterapia, Masoterapia, Ejercicios Terapéuticos), Infecciones Respiratorias.
- Es necesario que las actividades planificadas se logren en un 100% para el 31 de Diciembre de 2013, debiendo entregar un informe mensual de todas las atenciones realizadas en las Postas Rurales de la Comuna de Litueche.
- Que de acuerdo al Acta de apertura de 22 horas Profesional de Kinesiólogo.
- El Decreto Alcaldicio N° 086 de fecha 16 de Enero de 2013 que adjudica la contratación del profesional en Kinesiología para que cumpla con 22 horas.
- El contrato de prestación de servicios entre la Ilustre Municipalidad de Litueche y don Francisco Javier Valenzuela

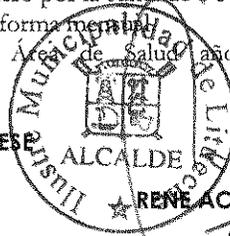
DECRETO:

- 1.- **APRUEBASE** el Contrato de Prestación de Servicios, de fecha 06 de Diciembre del 2011, suscrito entre la **I. Municipalidad de Litueche** y don Francisco Javier Valenzuela Osorio, Cédula de Identidad N°. 16.251.855-0, por la suma de \$ **388.880.-** (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos) Impuestos Incluidos.
- 2.- **GIRESE**, orden de compra por el monto mencionado en el punto primero por la suma de \$ 388.880((Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta pesos) Impuestos Incluidos en forma mensual **IMPUTASE**, el gasto disponible en el presupuesto municipal Área de Salud año 2013 al ITEM 215.22.11.999.002.007, 215.22.11.999.002.015

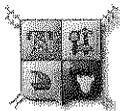


MARÍA SOLEDAD OLMEDO
Secretaria Municipal

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE



ALCALDE
RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde



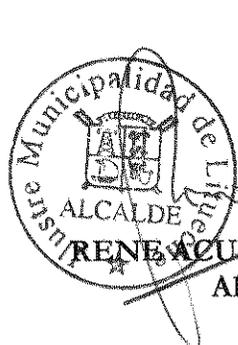
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

DÉCIMO PRIMERO: La personería jurídica del Alcalde de la I. Municipalidad de Litueche, consta en Sentencia de Calificación Acto Eleccionario, Escrutinio Definitivo y Acta de Proclamación de Alcalde, emitida por el Tribunal Regional Electoral de la Sexta Región, de fecha 06 de Diciembre del 2012, la cual no se adjunta por ser de público conocimiento.

DECIMO SEGUNDO: Para que el presente Contrato tenga validez, deberá ser aprobado por Decreto Alcaldicio.

Firman,

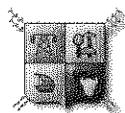

FRANCISCO VALENZUELA OSORIO
C.I. 16.251.855-0



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
Alcalde



MARIA SOLEDAD OLMEDO
Secretario Municipal
Ministro de Fe



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
Departamento de Salud

CUARTO: La Municipalidad pagará al prestador de servicios la suma de \$ 388.880- (Trescientos ochenta y ocho mil ochocientos ochenta) impuestos incluidos. Imputándose el gasto al programa Rehabilitación Integral y programa a la gestión

QUINTO: Como consecuencia de lo establecido en la cláusula tercera anterior, los contratantes estipulan que la prestadora de servicios sólo tiene derecho al pago de los honorarios previstos en la cláusula precedente, no teniendo, en consecuencia, ninguno de los derechos laborales contemplados en el Código del Trabajo, ni tampoco ninguno de los derechos funcionarios consagrados en el Estatuto Administrativo de los Funcionarios Municipales.

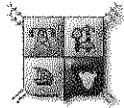
SEXTO: Todas las actividades que se encuentran planificadas en el acto de este contrato están claramente definidas para lograr atenciones derivadas de las enfermedades respiratorias.

SEPTIMO: El presente contrato entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción y su fecha de término será el **31 de Diciembre del 2013**, sin perjuicio de lo recién dicho, cualquiera de las partes estará facultada para poner término anticipado al presente contrato, sin necesidad de expresar causa alguna, solo se solicitara entregar documento escrito con la manifestación de 5 días de anticipación.

OCTAVO: Se deja expresamente establecido que la Municipalidad de Litueche contrata los servicios de don Francisco Javier Valenzuela Osorio, para dar cumplimiento al Programa Rehabilitación Integral, mencionado en la cláusula primera de este instrumento, y cuya vigencia también ha sido explicitada en la misma cláusula. En consecuencia, si el contrato celebrado entre ambas instituciones públicas **TERMINA** por aplicación de algunas de las causales previstas en el convenio – que las partes declaran conocer y aceptar como parte integrante del presente documento – o por cualquier otra razón terminará de inmediato y de pleno derecho la vigencia del presente contrato de prestación de servicios, aún cuando no se haya cumplido el plazo de vigencia del mismo. Las partes acuerdan que si ello sucede no se pagará indemnización alguna a la prestadora de servicios.

NOVENO: Para todos los efectos legales derivados de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna de Litueche, prorrogando competencia para ante sus Tribunales de Justicia.

DÉCIMO: El presente contrato se firma en cinco ejemplares, declarando, la prestadora de servicios, haber recibido un ejemplar de él y que éste es fiel reflejo de la relación contractual existente entre las partes.



CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS

En la comuna de Litueche, Provincia de Cardenal Caro, Región de O'higgins, República de Chile, a seis días del mes de diciembre del 2011, comparecen la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE**, rol único tributario número 69.091.100 - 0, persona jurídica de Derecho Público, representada por su Alcalde don **RENE ACUÑA ECHEVERRÍA**, chileno, casado, cédula nacional de identidad número 11.631592-0, ambos domiciliados en calle Cardenal Caro número 796, comuna de Litueche, parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **Municipalidad**; y, por la otra parte, don **Francisco Javier Valenzuela Osorio**, chilena, cédula nacional de identidad número 16.241.855-0, domiciliado el Aromo s/n, Comuna de Litueche, parte en adelante indistintamente denominada por su nombre o con la expresión **prestadora de servicios**; todos mayores de edad, quienes han acreditado sus identidades con las cédulas antes citadas, y exponen que han convenido en la celebración del siguiente contrato de Prestación de Servicios :

PRIMERO: Por medio de instrumento suscrito este contrato entrara en vigencia el día 16 de Enero del de 2013.

SEGUNDO: Para dar cumplimiento a las obligaciones explicadas en la cláusula precedente, la **I. Municipalidad de Litueche**, contrata en este acto los servicios de Don Francisco Javier Valenzuela Osorio, Kinesiólogo debidamente acreditado en el Departamento de Salud Municipal, para realizar las siguientes actividades:

ATENCIONES KINESICAS DE LAS POBLACIONES DE LAS POSTAS DE QUELENTARO, PULIN Y PASO DEL SOLDADO EN ATENCIÓN A LAS DEMANDAS DERIVADAS DEL PROGRAMA REHABILITACIÓN INTEGRAL Y PRESTACIONES EMERGENTES POR 22 HORAS SEMANALES QUE SERAN DISTRIBUIDAS POR LA DIRECCIÓN DE SALUD MUNICIPAL.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que en el desempeño del cargo señalado en la cláusula precedente la prestadora de servicios, se desempeñará como trabajador independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguno con la Municipalidad, dejándose expresa constancia que del presente contrato no se derivan situaciones de dependencia o que puedan entenderse o estimarse que se trata de un contrato de trabajo, ni en lo principal ni en lo accesorio. Sin perjuicio de lo anterior, las comparecientes dejan explícitamente establecido que el Programa de rehabilitación integral año 2013, dependerá exclusivamente del Departamento de Salud Municipal